

Reglamento General de la licenciatura de Cirujano Dentista

Presentación

La cultura de la legalidad es, desde el punto de vista de los juristas, la aceptación de las leyes por parte de los ciudadanos. La cultura de la legalidad es la aceptación jurídica y moral por parte de todos los ciudadanos a las leyes previamente escritas y aceptadas por la sociedad en un documento oficial¹.

Existen perspectivas que ven la cultura de la legalidad como una forma de sumisión y conformismo, ya que se acepta todo lo que esté en las leyes aún cuando éstas son imposiciones por parte de grupos de poder o con influencias sobre los cuales la gran parte de la población no tiene ningún acceso. Estas perspectivas recuerdan que son importantes normativas o compromisos de convivencia pero para ser legítimos deben ser acordados directamente o consensuados participativamente entre los ciudadanos que se comprometen a cumplir esos acuerdos entre ellos; por tanto se esboza que una sociedad debe regirse bajo un orden en libertad y participación activa y no mediante la imposición o las leyes por más que estas se presenten como indispensables o legales ya que esto no tiene ningún valor si es que no son legítimas. Por lo tanto es responsabilidad de las instituciones promoverla para un adecuado desarrollo de los procesos académicos relacionados con la odontología.

El “Reglamento General de la licenciatura de Cirujano Dentista” señala las normas que rigen el desarrollo del quehacer académico, los procesos internos de la institución dedicada a la atención de la salud bucal y los principios de ética, bioseguridad. Resulta congruente la existencia de un documento que propicie una adecuada interacción entre los alumnos, profesores y personal administrativo, en beneficio de la educación superior odontológica y la atención bucodental hacia la población, así como la apropiada utilización de sus recursos.

Los ámbitos de validez se clasifican desde cuatro puntos de vista: el territorial, en tanto sus normas rigen y son obligatorias en los espacios universitarios; el temporal, que se refiere al tiempo en el cual las disposiciones se consideran obligatorias a partir de su entrada en vigor y hasta que el Consejo Técnico las derogue o las abrogue por otras disposiciones posteriores; el material, que alude en este caso, a los estudios superiores que ofrece la Institución Educativa, al señalar los requisitos y las modalidades

¹ Laveaga Gerardo. La Cultura de la Legalidad. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Biblioteca Jurídica Virtual. México, 2007.

establecidas para cursar los estudios; por último el personal, integrado por el conjunto de conductas de los individuos que laboran, cursan o aspiran a ingresar.

El Reglamento explicita la finalidad que se persigue con los estudios de licenciatura, al precisar que se orientan a formar profesionales que correspondan a las necesidades de la sociedad con relación a las condiciones del desenvolvimiento histórico.

Título Primero. "Del Reglamento General"

Capítulo I. "Del ámbito de observancia"

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento serán de observancia obligatoria y general en la Institución Educativa para el personal académico, administrativo, técnico, alumnos e individuos en atención clínica que se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 2. El presente Reglamento rige la conducta y procedimientos de los integrantes involucrados en los procesos que la institución educativa pueda generar en el desarrollo de su vida académica

Artículo 3. Los planes y programas de estudio; los programas sociales, culturales y deportivos; los proyectos de investigación y difusión del conocimiento; y los programas de preservación del medio ambiente y de bienestar social son la base para el desarrollo de las actividades académicas de la institución educativa.

Capítulo II. "De la vigencia"

Artículo 4. Su vigencia es a partir registro del Colegio Superior de Odontología, ante el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo

Capítulo III. "De las Reformas"

Artículo 5. Toda reforma a este Reglamento General deberá contar con la autorización del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo

Título Segundo. "De la Institución"

Capítulo IV. "De la organización"

Artículo 6. La Institución Educativa cuenta con los siguientes órganos:

- I. Dirección General.
- II. Coordinador académico.
- III. Coordinador Administrativo.

- IV. Comité de docencia
- V. Comité de investigación
- VI. Comité de extensión de los servicios
- VII. Comité de administración
- VIII. Comité de vinculación.

Capítulo V. "De los miembros de la comunidad"

Artículo 7. Los miembros de la comunidad serán:

- I. Las autoridades representadas por el Director General
- II. El personal relacionado con:
 - a. los procesos académicos
 - b. la investigación
 - c. la extensión universitaria
 - d. la administración
 - e. la vinculación
- III. Los alumnos debidamente registrados ante la institución
- IV. Los individuos que sean atendidos para la conservación y restauración de la salud bucal.

Título Tercero. "Del Modelo Educativo Institucional"

Capítulo VI. "De los niveles y modalidades"

Artículo 8. El nivel que ofrece la Institución Educativa es:

- I. Licenciatura
- II. y las que se establezcan en el futuro.

Artículo 9. La modalidad de estudio que ofrece la Institución Educativa es:

- I. Presencial
- II. y las que se establezcan en el futuro.

Título Cuarto. "de los alumnos"

Capítulo VII, de la admisión de los alumnos

Artículo 10. Para admitir a sus alumnos, la Institución Educativa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- I. La capacidad académica de los aspirantes;
- II. Las condiciones de salud de los aspirantes en cuanto puedan perjudicar al resto de la comunidad; y
- III. Los demás que apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 11. Para ingresar a los estudios de licenciatura serán necesarios los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de bachillerato único o afín
- II. Solicitar y presentar examen de selección en las épocas señaladas por la Institución Educativa
- III. Presentar el examen psicométrico y de habilidades.
- IV. Valoración médica del estado de salud.
- V. Comprensión de la lectura en inglés.
- VI. El aspirante de nacionalidad extranjera deberá contar con documento que ampara su estancia legal en el país
- VII. Los aspirantes extranjeros cuya lengua materna sea distinta al Español, deberán acreditar su dominio del idioma Español, tanto hablado como escrito, acreditado mediante el instrumento de evaluación vigente.
- VIII. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a cursar estudios a nivel de licenciatura en cuatrimestres lectivos posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.
- IX. Cubrir las cuotas que establezcan las disposiciones correspondientes
- X. Con base en los resultados del cumplimiento de los anteriores requisitos, y las posibilidades de la Institución Educativa, ésta decidirá sobre la admisión.

Capítulo VIII, de las inscripciones, reinscripción y permanencia

Artículo 12. Para poder obtener la inscripción al programa educativo el aspirante deberá.

- I. Participar en el proceso de selección
- II. Haber sido aceptado de acuerdo al proceso de selección
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida
- IV. Las inscripciones a la Institución educativa, se efectuarán dentro de los periodos señalados al efecto en el calendario escolar aprobado por el Colegio Técnico, conforme a los instructivos correspondientes publicados oportunamente.

Artículo 13. Se entenderá que pierden el derecho a inscripción, cuando no concluyan los trámites relativos en los plazos que al efecto establezcan los instructivos correspondientes

Capítulo IX, de la reinscripción del alumno

Artículo 14. Se consideran alumnos de reingreso aquellos que estando inscritos durante el ciclo escolar anterior en la licenciatura de cirujano dentista desean continuar en la misma, siempre y cuando conserven vigentes sus derechos universitarios.

Artículo 15. Para inscribirse como alumno de reingreso, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Efectuar los pagos que para el efecto señale la Institución Educativa.
- II. Ajustar su inscripción al calendario que para el caso elabora y publica la Institución Educativa
- III. Cumplir con los requisitos que indique la Institución Educativa de acuerdo a los instructivos correspondientes que serán publicados oportunamente.

Artículo 16. Los alumnos que adeuden unidades de aprendizaje podrán cursarlas de acuerdo a cómo el programa educativo lo permita.

Artículo 17. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por cualquier situación, podrán reingresar cuando:

- I. El programa educativo siga vigente y el alumno no rebase los límites de tiempo establecidos para concluir los estudios
- II. Cuando el programa educativo haya sido modificado, en cuyo caso el alumno deberá de solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo.

Capítulo X, de la permanencia del alumno

Artículo 18. Adquirirán la calidad de alumno en los estudios de licenciatura, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Institución Educativa, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, hayan sido aceptados y realicen oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 19. La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Al haber cumplido con todos los créditos y requisitos que establece el programa educativo
- II. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente;

- IV. Cuando no se hubiere acreditado alguna de las unidades de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las disposiciones de causal de baja de este reglamento
- V. Por renuncia expresa por parte del alumno a la Institución Educativa a la inscripción a un año escolar;

Artículo 20. El plazo máximo para concluir el programa educativo será la duración del mismo más el mismo periodo de tiempo. Cuando se exceda este plazo, se pierde la condición del alumno.

Artículo 21. Los aspirantes que hayan obtenido revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios en los términos del Reglamento respectivo, para concluir los estudios contarán con un plazo proporcional al porcentaje de los créditos por cubrir.

Artículo 22. Los alumnos que no hubieren concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa evaluación y autorización del Consejo Técnico de la Institución Educativa de acuerdo a los agravantes presentados

Artículo 23. Los alumnos que hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumno, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 24. Los aspirantes o alumnos que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo técnico. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

Artículo 25. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno de licenciatura deberá:

- I. Presentar al consejo técnico correspondiente solicitud por escrito debidamente fundamentada;
- II. Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo técnico respectivo, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de cuatro cuatrimestres lectivos consecutivos, y
- III. En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
 - a) Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de Cirujano Dentista.
 - b) Presentar la solicitud dentro de los cuatro cuatrimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

Artículo 26. Para emitir la resolución correspondiente, en caso de la solicitud para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el Consejo Técnico considerará:

- I. El cupo de la licenciatura; y
- II. Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso.
- III. El Consejo Técnico procurará resolver en un plazo máximo de un cuatrimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

- IV. En caso de que el Consejo Técnico autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años
- V. A quien se le hubiere autorizado un nuevo plazo para concluir sus estudios, se le reconocerán sus antecedentes académicos y escolares, de acuerdo con la resolución del Consejo Técnico.

Capítulo XI. "De los derechos de los alumnos"

Artículo 27. Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de la licenciatura de Cirujano Dentista en conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en igualdad de oportunidades en un ambiente proactivo, de respeto y democrático;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- V. Expresar libremente su pensamiento en forma respetuosa, sin alterar el orden ni la disciplina de la Institución Educativa.
- VI. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VIII. Participar en actividades de los programas sociales, culturales y deportivos; los proyectos de investigación y difusión del conocimiento; y los programas de preservación del medio ambiente y de bienestar social de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Institución Educativa desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta.
- X. Recibir respuesta por escrito, en tiempo y forma, a las solicitudes y trámites administrativos.
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Institución Educativa;
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de los planes y programas de estudio relacionados con la licenciatura y con los programas sociales, culturales y deportivos; los proyectos de investigación y difusión del conocimiento; y los programas de preservación del medio ambiente y de bienestar social
- XIII. Usar las instalaciones y demás bienes de la Institución Educativa que sean necesarios para su formación profesional y recibir oportunamente los servicios que;
- XIV. Que se publique la resolución definitiva del órgano colegiado cuando se determine que una falta imputada no ha sido cometida;
- XV. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución Educativa

Artículo 28. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud por escrito ante el Consejo Técnico de la Institución Educativa

Artículo 29. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante las autoridades de la Institución Educativa, para que inicie de inmediato el procedimiento de solución.

Capítulo XII. "De las obligaciones y prohibiciones para los alumnos"

Artículo 30. Son obligaciones de los todos los alumnos de la institución las siguientes:

- I. Deberá ejercer los valores de honestidad, respeto, equidad, solidaridad y tolerancia entre sus compañeros, personal administrativo, pacientes, profesores y autoridades.
- II. Estarán obligados a mantener una actitud responsable, reflexiva, científica y crítica ante sus profesores, y siempre considerándose elementos indispensables para el funcionamiento de la institución.
- III. El alumno será responsable de mantener un rendimiento aceptable en el transcurso de la carrera a través de la dedicación, el estudio y los mecanismos de recuperación que la Institución le ofrece.
- IV. Deberá de contar en tiempo, con el instrumental, material, aparatos y en general lo necesario para el desarrollo de las experiencias de aprendizaje marcadas en los programas de estudio del plan de estudios vigente.
- V. Queda estrictamente prohibida toda actividad o comportamiento que ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona, o que dañe el equipo e instalaciones.
- VI. Queda prohibido presentarse a las instalaciones bajo efectos de cualquier tipo de bebida alcohólica, drogas o enervantes.
- VII. Queda prohibido consumir alimentos en aulas, clínicas o laboratorios.
- VIII. Queda prohibido hacer uso de las instalaciones para fines diferentes para las que fueron creadas.
- IX. Queda prohibido realizar festejos y/o eventos sin autorización de la Dirección dentro de las instalaciones.

Artículo 31. Son obligaciones de los alumnos en el desempeño de las actividades clínicas y de laboratorio.

- I. El alumno deberá de ser puntual en el inicio de las actividades y no interferir en el desempeño y buen funcionamiento de la clínica.
- II. Deberá portar uniforme y gafete con nombre durante los horarios de clínica
- III. El uniforme para la clínica consta de:
 - a. Para Mujer
 - Falda o pantalón blanca
 - Filipina blanca
 - Zapato blanco (no tenis)

- Calcetines blancos o medias
 - Toda la ropa que sobresalga del uniforme deberá ser blanca
- b. Para hombre
- Pantalón blanco
 - Filipina blanca
 - Zapato blanco (no tenis)
 - Calcetines blancos
 - Toda la ropa que sobresalga del uniforme deberá ser blanca
- IV. Queda prohibido atender a paciente alguno sin contar con la historia clínica, estudios indicados, diagnóstico, plan de tratamiento, autorización del profesor y el recibo de pago correspondiente.
- V. Es responsabilidad de los alumnos, en los casos que lo ameriten, que la participación de los integrantes del equipo médico se lleve a cabo.
- VI. Para solicitar un expediente al archivo deberá proporcionar el número de historia clínica, el nombre completo del paciente y el nombre completo del alumno.
- VII. Queda prohibido atender pacientes sin la presencia de los profesores de la clínica y/o fuera de los espacios asignados para dicha actividad.
- VIII. El trato y el lenguaje hacia el paciente deberá ser siempre verídico y respetuoso asentando una relación de beneficio mutuo justo y equitativo.
- IX. Será responsabilidad del alumno mantener integro el expediente del paciente que esta tratando, y de devolverlo para resguardo diario en los archivos de la Institución.
- X. Será responsable del llenado completo y legible de la hoja de seguimiento del tratamiento del paciente conteniendo los siguientes datos:
- a. Identificar la clínica específica.
 - b. Colocar el número(s) de diente(s) a tratar y el procedimiento realizado, así como indicaciones al paciente, medicamentos recetados, complicaciones y fecha de la próxima revisión. En caso de que el paciente no asista a la cita correspondiente, deberá registrarlo en la hoja de seguimiento.
 - c. Anotar el número de recibo de pago.
 - d. Deberá de Llevar el nombre completo y número de cuenta del alumno que atendió al paciente.
 - e. Deberá recabar la firma del instructor.
- XI. Deberá informar cuando al paciente sobre el costo que tendrá su atención, y mantendrá informado sobre su estado de salud y el resultado de los procedimientos realizados.
- XII. Queda prohibido el realizar cobros a pacientes fuera de los autorizados por el Consejo Técnico de la Institución Educativa

- XIII. Es responsabilidad del alumno el comportamiento del paciente en la institución, en caso de que este no tenga una conducta adecuada deberá de reportarlo al profesor titular de la clínica.
- XIV. Llevar a cabo los procedimientos de control de infecciones que marca el manual de procedimientos respectivo.
- XV. Para obtener préstamo de equipo, material e instrumental propiedad de la Institución, deberá de llenarse un vale conteniendo los datos correspondientes y autorizándolo el responsable del área nombrado por la dirección.
- XVI. El tiempo máximo para devolver equipo e instrumental prestado por de la Institución será de 24 horas. Deberá devolverlo limpio y en el mismo estado en que lo recibió.
- XVII. Queda prohibido el solicitar y/o prestarse el instrumental entre alumnos durante el desarrollo de las actividades de una clínica.
- XVIII. Es responsabilidad del alumno cuidar del equipo que se le asigna y del instrumental y material que se le proporciona.
- XIX. Los alumnos deberán de salir 15 min. antes de la hora con el fin de realizar el aseo de esta área.
- XX. El uniforme para el laboratorio consta de:
 - a. Bata blanca limpia (No se admitirán prendas de poliéster 100%, por ser flamables)
- XXI. En el laboratorio el alumno deberá de darle el uso específico a los aparatos e instrumentos para lo que fueron creados.
- XXII. Es responsabilidad del alumno limpiar el área de trabajo y el equipo de laboratorio que usó.
- XXIII. Queda prohibido trabajar en un laboratorio sin el permiso del profesor asignado o del responsable del área.
- XXIV. El alumno podrá reportar a la dirección a una asistente de clínica o laboratorio cuando no esté en su área de trabajo designado o tenga un comportamiento incorrecto hacia los alumnos.

Capítulo XIII. "De bajas de los alumnos"

Artículo 32. Se entiende por baja de los alumnos la separación de las actividades académicas de la institución educativa que podrá ser voluntaria o automática, y que pueden dividirse en temporal o definitiva.

Artículo 33. Son causas de baja voluntaria de carácter temporal:

- I. La solicitud escrita presentada ante la dirección de la institución educativa dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se inicien los cursos del período escolar al que ingresó; y
- II. Las demás que señale la reglamentación de la institución educativa

Artículo 34. Son causas de baja voluntaria de carácter definitiva:

- I. La solicitud escrita presentada ante la dirección de la institución educativa en cualquier momento; y
- II. Las demás que señale la reglamentación de la institución educativa

Artículo 35. Son causas de baja automática de carácter temporal:

- I. El abandono de los estudios dentro de los quince días naturales a partir de la fecha en que se inicien los cursos del período escolar sin justificación o autorización

- II. No concluir el proceso de inscripción
- III. No solicitar reingreso.
- IV. No acreditar tres veces la misma unidad de aprendizaje
- V. Acumular diez evaluaciones finales no acreditadas de las unidades de aprendizaje.
- VI. Las demás que señale la reglamentación de la institución educativa

Artículo 36. Son causas de baja automática de carácter definitivo:

- I. La baja impuesta por el órgano colegiado competente en el marco de la normatividad de la institución educativa
- II. El vencimiento del plazo para terminar los estudios del programa educativo
- III. Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente
- IV. Agotar la oportunidad del Consejo Técnico
- V. Las demás que señale la reglamentación de la institución educativa.
- VI. A petición escrita expresa por parte del alumno.

Artículo 37. El alumno que se encuentre en cualquiera de las causas de baja, podrá solicitar por escrito al Director de la institución educativa que el Consejo Técnico considere por única vez su reingreso. El dictamen del Consejo Técnico será inapelable.

Artículo 38. Cuando el alumno obtenga un dictamen favorable por parte del Consejo Técnico deberá solicitar su reingreso sujetándose a los términos del mismo.

Artículo 39. Las bajas definitivas serán comunicadas por escrito al alumno.

Título Quinto. “De la Titulación”

Capítulo XIV. “De procesos correspondientes a la titulación”

Artículo 40 El Alumno se titulará en la licenciatura de Cirujano Dentista a través de las siguientes modalidades:

- I. Por promedio, que deberá ser por lo menos de 9.0 o superior
- II. Por medio de elaboración de trabajo recepcional, ajustándose a los procedimientos del Manual Interno de Procesos de Titulación de la Institución Educativa

Artículo 41. Para obtener el título profesional de la carrera de Cirujano Dentista el alumno deberá de:

- I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente
- II. Haber prestado el servicio social

- III. Presentar el examen general de egreso, con 1100 puntos como mínimo
- IV. Tramitar la integración de su expediente de acuerdo a las disposiciones aplicables
- V. Cumplir con el acto protocolario de Titulación

Artículo 42. El Comité para el acto protocolario de Titulación estará integrado por:

- I. Un representante del Director de la Institución Educativa, quien fungirá como presidente;
- II. El responsable del trabajo recepcional, en calidad de Secretario;
- III. Un profesor que haya colaborado en el proceso del trabajo recepcional, en calidad de primer vocal;
- IV. Un profesor de reconocida trayectoria, en calidad de segundo vocal.

Artículo 43. El procedimiento para el acto protocolario de Titulación será:

- I. El presidente instalara al Comité para el Acto Protocolario de Titulación para que se lleve a cabo la ceremonia, indicándole a cada uno de los miembros la participación que tendrán:
 - a. El presidente del Comité tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Acto Protocolario de Titulación, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere.
 - b. Presentación del trabajo recepcional para titulación
 - c. Lectura del juramento de ética y compromiso para con la sociedad y toma de protesta por parte del alumno que se presenta
 - d. Palabras finales
 - e. Entrega de los documentos correspondientes.
- II. El Secretario tendrá la responsabilidad de solicitar, llenar y resguardar el libro de actas, durante el Acto Protocolario de Titulación, así como de reintegrarlo al término del mismo al Departamento de Servicios Escolares.
- III. El primer vocal será el encargado de dar lectura al juramento de ética y compromiso para con la sociedad y toma de protesta por parte del egresado que se presenta
- IV. El segundo vocal será el encargado de dar unas palabras al egresado resaltando la importancia de la obtención de un grado académico y lo que representa para él y la Institución Educativa.

Capítulo XV. “De las distinciones”

Artículo 44. Al egresado del programa de Cirujano Dentista se le otorgaran las siguientes distinciones:

- I. Alto rendimiento académico, cuando obtenga en el examen general de egreso el puntaje superior a los 1300 puntos.
- II. Mención honorífica, cuando obtenga un promedio igual o superior a nueve punto cinco, haya acreditado las unidades de aprendizaje en la primera oportunidad, obtenga en el examen general de egreso el puntaje superior a los 1300 puntos, y cumpla con los demás requisitos del programa educativo.

Título Sexto. "De las Becas y Beneficios Económicos"

Capítulo XVI. "De las becas y beneficios económicos institucionales"

Artículo 45. Las becas se atenderán con base en las disposiciones oficiales, contempladas en la "Ley General de Educación" en su artículo 57, fracción 111.

Artículo 46. Los procedimientos de Inscripción y solicitud de Becas seguirán las disposiciones institucionales para todos los programas y planes de estudios que oferta la Institución.

Artículo 47. La Institución asignará las Becas de atendiendo a la planeación institucional, así como sujeta a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley General de Educación, mismo que dispone que el otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del Becario.

Artículo 48. La Beca consistirá en la exención del pago parcial o total de las cuotas de inscripción y de reinscripción entregado en porcentajes, así como en colegiaturas ofertadas por la Institución sujetas exclusivamente a presupuesto; para tal efecto las asignaturas que requieran del uso de equipos y campos clínicos no aplican para Beca Institucional.

Capítulo XVII. "De la distribución y asignación"

Artículo 49. La Institución, otorgará el porcentaje permitido por la Dirección General de acuerdo a la planeación Institucional para el Periodo Académico, mismo que no será menor a un 10% elevándose en porcentaje hasta un rango del 50 % por merito académico; reconociéndose por tal el promedio de calificación acumulado no inferior a 9.0 (Nueve) y, otorgando hasta un 70 % para alumnos con escasos recursos, solicitados y manifestado tal circunstancia por comprobantes de ingresos propios y de familiares directos como tutores; cumpliendo cabalmente con la disposición de la Autoridad Educativa y considerando el reparto bajo los siguientes criterios:

- I. Beca parcial para inscripciones.
- II. Beca parcial para asignaturas.
- III. Beca parcial para inscripciones y para asignaturas.
- IV. Beca total para inscripciones y asignaturas.

Artículo 50. La Beca tendrá una vigencia por periodo académico, excluyendo el periodo de verano, únicamente podrá ser cancelada durante el periodo vigente, por incurrir en actos fraudulentos, de dolo e indisciplina a las obligaciones institucionales, conducta inapropiada o infrinja en las responsabilidades señaladas como sanciones en el presente ordenamiento.

Capítulo XVIII. "De los requisitos para ser becario"

Artículo 51. Podrán ser considerados para el otorgamiento de una Beca quienes:

- I. Presenten la solicitud de Beca en los términos y plazos establecidos por la Dirección General, anexando la documentación comprobatoria que se requiere para el otorgamiento.
- II. Podrán ser candidatos para obtener Beca, los alumnos de nuevo ingreso o reingreso de acuerdo con el programa de presupuesto para el periodo académico autorizado por la Dirección General.
- III. Presente documentación probatoria de tener un promedio general de calificaciones mínimo de 9 (Nueve) como alumno y/o presentar solicitud comprobatoria por situación de escasos recursos económicos, en cuyo caso no podrá ser aceptado un promedio general inferior a 8.5 (Ocho punto cinco).
- IV. Podrán ser candidatos para obtener Beca, el alumno de reingreso que no haya reprobado alguna asignatura en su documentación escolar en el periodo inmediato anterior.
- V. Deberán en todos los casos cumplir con excelente conducta y disciplina.

Capítulo XIX. De los órganos que intervienen para el otorgamiento y renovación de becas, constitución y funciones.

Artículo 52. Los organismos encargados de presentar y avalar que el solicitante ha reunido los requisitos del artículo anterior para el otorgamiento de Beca parcial o total en la Institución mediante la conformación del Comité de Becas integrado por:

- I. Un miembro del Colegio Superior de Odontología
- II. La Dirección General.
- III. Un profesor de reconocida trayectoria, electo en la Institución Educativa

Artículo 53. El Colegio Superior de Odontología, comisionará a uno de sus integrantes para atender a la verificación del estudio socioeconómico presentado por el solicitante, padres de familia o tutores. Mismos que realizarán la visita de verificación en compañía de un comisionado por la Dirección General.

Artículo 54. La Dirección General será el órgano responsable de participar y de presentar ante el Colegio Superior de Odontología el monto de Becas a otorgar por la Dirección General para cada periodo académico, formular las bases de la convocatoria, términos y formas de expedición y de llevar el control de expedientes de los alumnos solicitantes, beneficiados con Beca a fin de que la Autoridad Educativa pueda verificarlos.

Artículo 55. La Dirección General, designará a los representantes para conformar el Comité de Becas Institucionales, mismo que revisará la documentación presentada y avalada por los organismos encargados y resolverá en plazo y fecha de calendario oficial el listado de los beneficiados para Beca.

Capítulo XX. “Del funcionamiento del sistema de becas.”

Artículo 56. La Dirección General una vez autorizada por el Colegio Superior de Odontología, publicarán en estrados y periódicos de la región, la convocatoria para solicitud de Beca parcial o total de estudios, dirigida a la comunidad en general que éste interesado en obtener el beneficio; la publicación será en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Artículo 57. La convocatoria deberá manifestar:

- I. Que podrán solicitarla de forma general, alumnos de primer ingreso o reingreso que reúnan los requisitos y cumplan con las bases.
- II. El plazo para entrega de solicitudes y plazo de entrega.
- III. La documentación solicitada.
- IV. Carta de autorización para la visita domiciliaria, complemento del estudio socioeconómico de verificación obligatoria.
- V. Oficina en que deberá entregarse la documentación.
- VI. Plazo para respuesta.
- VII. Entrega de carta compromiso.

Artículo 58. El alumno beneficiado, podrá con el documento de respuesta positiva al tipo de Beca solicitada, presentarse en la Dirección General para realizar el procedimiento de inscripción o reinscripción correspondiente. Lo anterior no excluye del cumplimiento total de las obligaciones como alumno y miembro de la Institución Educativa y solamente se hará válida la Beca para la especificación y objeto de su otorgamiento.

Capítulo XXI. “De los derechos y obligaciones de los becarios.”

Artículo 59. Los solicitantes de Beca parcial o total de estudios en la Institución tienen derecho a conocer por medio de publicación en estrados dentro de la misma Institución, los resultados de porcentaje de Beca autorizadas a su solicitud, en los periodos de Primavera; en los periodos de Otoño, esta información podrán consultarla por medio de periódico local, durante los cinco días posteriores al cierre de la convocatoria publicada.

Artículo 60. Los alumnos tienen derecho a conocer las causas por las que les fuera otorgado o negado el beneficio solicitado y, de considerarse afectados por la respuesta a su solicitud podrán presentar inconformidad por escrito ante la Institución, en la forma y plazos establecidos en el Calendario Escolar de la institución

Artículo 61. Los alumnos beneficiados con Beca parcial o total, podrán gozar de todos los derechos que como alumnos les otorga la Institución en general; así como de ser considerados para colaborar en proyectos especiales por tiempo determinado, de tipo administrativos de acuerdo al presupuesto destinado para ello.

Artículo 62. Los alumnos beneficiados con Beca parcial o total en la Institución tienen las siguientes obligaciones:

- I. Las obligaciones generales para todo aquel denominado "alumno".
- II. Cumplir estrictamente en tiempo y forma con la presentación de solicitud para renovación, incremento o disminución de porcentaje de Beca recibido.
- III. Solamente el interesado deberá y será el responsable de que los trámites de solicitud de Beca ante las instancias señaladas le favorezcan, "Deberá estar al pendiente de las fechas de presentación y publicación de las convocatorias".
- IV. Apoyar para que los objetivos de la Institución Académica y la Comunidad Universitaria, siendo plenos motivadores del desarrollo, de los buenos modales para el logro de las metas particulares e institucionales.

Capítulo XXII. "De las responsabilidades y sanciones."

Artículo 63. Es responsabilidad de todo alumno Becado:

- I. Sustener la calidad de denominación como alumno Becado, al corresponder por el beneficio del porcentaje de Beca favorecido mediante el desarrollo máximo de su conocimiento
- II. Es responsabilidad del Becario manifestarse con el compromiso y actitud cordial, de buena conducta, diligencia ética y extremo cuidado en su formación universitaria.

Artículo 64. La Institución aplicará como sanción única, la suspensión y cancelación del porcentaje de Beca autorizado, si el alumno incurre en los siguientes causales:

- I. Haya proporcionado información falsa de acuerdo a su estatus académico o estatus económico precario para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al presente ordenamiento, haya obtenido amonestaciones o prevenciones por escrito por faltas académico disciplinarias o ético disciplinarias.
- III. Cuando el alumno haya reprobado una asignatura en el periodo académico.
- IV. Cuando el alumno no mantenga el promedio general de calificaciones mínimo de 9 (Nueve) como alumno y/o presentar solicitud comprobatoria por situación de escasos recursos económicos, en cuyo caso no podrá ser aceptado un promedio general inferior a 8.5 (Ocho punto cinco).

Título Séptimo. "De los Profesores"

Capítulo XXIII. "Del perfil del profesor"

Artículo 65. Para ser profesor se requiere:

- I. Título profesional del nivel que se quiere impartir
- II. Experiencia profesional en el área de las Ciencias de la Salud

- III. Experiencia docente en el nivel Superior
- IV. Contribuir activamente al logro de la Misión de la Institución y al desarrollo de su proyecto Educativo
- V. Demostrar su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos.
- VI. Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- VII. Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.
- VIII. Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

Título Octavo. "De la administración o control escolar"

Capítulo XXIV. "De la evaluación, revalidación, equivalencias y certificación"

Artículo 66. Las evaluaciones tendrán por objeto que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de los planes y programas de estudio.

Artículo 67. Los parámetros de evaluación se establecen en los programas de las unidades de aprendizaje del programa de Cirujano Dentista.

Artículo 68. Las evaluaciones serán:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias

Artículo 69. Para tener derecho a evaluación ordinaria final, se requiere:

- I. Estar inscrito en el programa educativo
- II. Estar al corriente de sus pagos.
- III. Sujetarse a las condiciones y términos que marque el programa de la unidad de aprendizaje
- IV. Cumplir con las actividades académicas programadas

Artículo 70. El alumno deberá presentar personalmente las evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudio.

Artículo 71. La evaluación global de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, se hará a través de:

- I. La evaluación periódica, que tendrá por objeto la estimación del nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de la Unidad, a través de las modalidades en él establecidas y que será el profesor de la unidad de aprendizaje quien precisará los instrumentos para la evaluación de cada uno de los aspectos y que a continuación se enlistan:
 - a. Conocimientos
 - b. Desempeño
 - c. Actitud y valores
 - d. Productos
- II. La evaluación terminal, que tendrá por objeto verificar, a través de las modalidades previstas en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que el alumno ha alcanzado los objetivos necesarios para acreditarla.

Artículo 72. Las evaluaciones se llevarán a cabo en los plazos señalados, dentro del período estipulado por el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre y se desarrollarán sobre la totalidad del programa oficial de cada unidad de aprendizaje.

Artículo 73. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de la institución educativa, dentro de los horarios que al efecto señale la Dirección de la misma. Cuando por las características de las evaluaciones o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Dirección podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y a horarios diferentes.

Artículo 74. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la unidad de aprendizaje correspondiente, auxiliado en su caso por profesores designados por el Director de la institución educativa. Si el profesor de la materia no se presenta oportunamente a realizar la evaluación, el Director podrá nombrar un sustituto de la misma asignatura. En todo caso, las actas serán firmadas por el profesor de la materia, quien deberá entregarlas a las autoridades de la institución educativa en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se aplique la evaluación.

Artículo 75. Cuando excepcionalmente no sea posible que el profesor de la asignatura firme el acta de alguna evaluación será firmada, previa autorización del Director de la institución educativa.

Artículo 76. En caso de inconformidad del alumno, el Director de la Institución Educativa acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación, podrá solicitar por escrito la revisión al Director de la dependencia.
- II. El Director nombrará de uno a tres profesores de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente.
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 77. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el profesor que la haya asentado comunica por escrito al Director de la Institución Educativa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 78. La evaluación ordinaria de una unidad de aprendizaje, se hará a través de la sumatoria de las calificaciones parciales que se realicen durante el curso de acuerdo a los criterios señalados con anterioridad.

Artículo 79. Las evaluaciones de las actividades académicas complementarias tendrán por objeto que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de los programas sociales, culturales y deportivos; los proyectos de investigación y difusión del conocimiento; y los programas de preservación del medio ambiente y de bienestar social.

Artículo 80. Es obligatorio para los alumnos participar en las actividades académicas complementarias que marque la Dirección General en común acuerdo con los comités correspondientes y respondiendo a las necesidades de la Institución Educativa.

Artículo 81. La distribución de participación en las actividades académicas complementarias para los alumnos la realizarán entre la Dirección General, los tutores y asesores y el Responsable del proyecto que se va atender de acuerdo a la carga académica del alumno, y se realizará al inicio de cada ciclo escolar

Artículo 82. Los parámetros de evaluación se establecen en los programas de las unidades de aprendizaje del programa de Cirujano Dentista, y se adecuarán de acuerdo a las condiciones individuales de cada uno de los proyectos en que se participa

Artículo 83. El alumno que no cumpla con la programación para las actividades académicas complementarias no tendrá derecho a evaluación final en las diferentes asignaturas a las que está cursando.

Artículo 84. Para acreditar las actividades académicas complementarias incumplidas se le realizará un plan de trabajo suplementario para la cobertura de este requisito y será registrado por el tutor o asesor del alumno.

Artículo 85. En caso de no cumplir con el plan de trabajo suplementario quedará suspendido de continuar sus estudios hasta que logre cubrir las actividades académicas complementarias.

Artículo 86. La revalidación y equivalencias se realizarán de acuerdo al procedimiento señalado por la autoridad correspondiente. La institución educativa acatará los procedimientos realizados para este fin e informará a los interesados lo relativo a dicho fin.

Capítulo XXV. “De los documentos que certifican los estudios”

Artículo 87. Son egresados, los alumnos que han cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios de la carrera de Cirujano Dentista. Una vez concluido la totalidad del programa educativo de Cirujano Dentista se emitirá a los alumnos el documento que acredite sus estudios realizados en la Institución Educativa.

Artículo 88. Los documentos que acreditan los estudios en la Institución Educativa son:

- I. Constancia de estudios

- II. Certificado de estudios
- III. Título profesional

Capítulo XXVI. Del registro de alumnos becados”

Artículo 89. Control escolar llevará el registro de alumnos becados de acuerdo a los lineamientos que marca la Institución Educativa

Artículo 90. Control escolar informará a la Dirección General en caso de que alguno de los alumnos caiga en una falta señalada en este reglamento.

Artículo 91. Es responsabilidad del alumno mantener informado a Control Escolar de cualquier situación relacionada con la beca que se le otorgó.

Capítulo XXVII. “De la expedición de constancias, credenciales y otros documentos”

Artículo 92. Control Escolar será el responsable de realizar el trámite y expedición de constancias, credenciales y demás documentos relacionados a la escolaridad de los alumnos;

Artículo 93. La constancia es un documento oficial que manifiesta el estado actual ó avance académico del alumno, es cotejado y firmado por el Coordinador Académico de la Institución.

Artículo 94. La credencial es un documento oficial que identifica a un individuo como alumno de la Institución Educativa.

Artículo 95. El certificado de estudios completo es el proceso administrativo mediante el cual se concentra el registro del historial académico, a través de las actas de calificaciones con un documento que da validez y legalidad al avance académico obtenido en la Institución Educativa.

Artículo 96. El certificado parcial de estudios es el documento oficial y legal que certifica el cumplimiento parcial de un plan de estudios debidamente autorizado.

Artículo 97. El Título profesional es el documento que de conformidad con la legislación vigente se otorga a un egresado de una Institución Educativa que ha aprobado un programa educativo de nivel superior cuyo nivel y contenido le confiere una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

Artículo 98. Es responsabilidad del alumno cubrir los derechos correspondientes por constancias, credenciales y demás documentos relacionados a la escolaridad.

Artículo 99. La entrega de los documentos se realizará de acuerdo a los instructivos correspondientes publicados de manera oportuna por la Institución Educativa.

Capítulo XXVIII. "Del historial académico de los alumnos"

Artículo 100. El Historial Académico es un documento oficial, sellado, que indica los datos del estudiante y condición académica.

Artículo 101. El alumno podrá solicitar en cualquier momento a la Coordinación Académica el historial académico, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 102. Los profesores, tutores y asesores podrá solicitar en cualquier momento a la Coordinación Académica el historial académico de algún alumno.

Artículo 103. El estudiante será responsable de consultar periódicamente, el historial académico que posee en la Institución Educativa. El plazo máximo para presentar una solicitud de modificación de nota final en alguna Unidad de Aprendizaje que aparece en dicho historial es de un año, a partir de la fecha de finalización del período en que cursó la unidad de aprendizaje.

Capítulo XXIX. "De la acreditación y la regularización"

Artículo 104. El resultado de las evaluaciones se expresará mediante la escala numérica del 0 al 10. La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de 7.

Artículo 105. Cuando un alumno no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una unidad de aprendizaje o no presente las evaluaciones respectivas, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditada.

Artículo 106. Se entiende por regularización de materias, al procedimiento mediante el cual el alumno acredita fuera del periodo ordinario de evaluaciones, las asignaturas curriculares que haya reprobado.

Artículo 107. Los alumnos que no acrediten cuatro asignaturas en evaluación extraordinaria deberán recurrirlas en el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 108. Cuando un alumno obtenga calificación reprobatoria de una unidad de aprendizaje tendrá la posibilidad de recuperarla en evaluación extraordinaria.

Artículo 109. Las evaluaciones extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario marcado para cada ciclo escolar, y se darán a conocer al inicio de éste.

Artículo 110. Las evaluaciones extraordinarias se desarrollarán de la siguiente manera

- I. La evaluación extraordinaria, que tendrá por objeto la estimación del nivel de cumplimiento alcanzado por el alumno en los objetivos fijados en el programa de la Unidad, a través de las modalidades en él establecidas y que será el profesor de la unidad de aprendizaje quien precisará los instrumentos para la evaluación de cada uno de los aspectos y que a continuación se enlistan:
 - a. Conocimientos
 - b. Desempeño

- c. Actitud y valores
- d. Productos

Artículo 111. Para tener derecho a evaluación extraordinaria, se requiere:

- I. Estar inscrito en el programa educativo
- II. Estar al corriente de sus pagos.
- III. No haber aprobado la evaluación ordinaria.
- IV. Sujetarse a las condiciones y términos que marque el programa de la unidad de aprendizaje

Capítulo XXX. "Funciones de la administración o control escolar para el proceso de titulación"

Artículo 112. Son funciones del departamento de Servicios Escolares para el proceso de titulación:

- I. Integrar el expediente del estudiante y emitir a la Dirección de la Institución Educativa la carta de no inconveniencia para la presentación del Acto Protocolario de Titulación.
- II. Programar fecha del Acto Protocolario de Titulación e informar al Coordinador de trayectoria correspondiente.
- III. Preparar la documentación necesaria para el Acto Protocolario de Titulación
- IV. Informar de los requisitos a cumplir para solicitar el Título y proporcionar la documentación necesaria.
- V. Recibir solicitud para trámite del Título.
- VI. Tramitar el Título y la cédula profesional.
- VII. Mantener en custodia los libros de Actos Protocolarios de Titulación.

Título Noveno. "Del Servicio social"

Capítulo XXXI. "Finalidad del servicio social"

Artículo 113. El servicio social en la Institución Educativa tiene como finalidad esencial:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad en forma directa o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos que comparten con la Institución Educativa propósitos de servicio;
- II. Fortalecer en el prestador el significado del servicio social como un acto de retribución a la sociedad por los beneficios educativos recibidos.
- III. Fomentar en el prestador de servicio social una conciencia de solidaridad con la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;

- IV. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador de servicio social, vinculándolo con los problemas del entorno social de la región;
- V. Incidir en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo de la comunidad;
- VI. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al prestador de servicio social con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos;
- VII. Brindar al prestador de servicio social la oportunidad de iniciar su desarrollo profesional.

Capítulo XXXII. " Requisitos y características del Servicio Social"

Artículo 114. El servicio social es la realización temporal y obligatoria de actividades curriculares, que llevan a cabo los alumnos inscritos en la Institución Educativa, en beneficio e interés de la sociedad, mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes adquiridos.

Artículo 115. Los estudiantes de la Institución Educativa deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 116. El servicio social estará regulado por las disposiciones que determine la Secretaría de Salud dependiente del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 117. El servicio social deberá prestarse durante el tiempo que determine la Secretaría de Salud dependiente del Gobierno del Estado de Hidalgo

Artículo 118. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en este reglamento.

Artículo 119. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 120. Para que los estudiantes puedan iniciar la presentación del servicio social es necesario que tengan el 100% de los créditos cubiertos del programa educativo.

Artículo 121. El catálogo de plazas de servicio social de la entidad federativa, será elaborado por la Secretaría de la Salud del Gobierno del Estado, en coordinación con las otras instituciones de Salud, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas

Artículo 122. Las instituciones de Salud en la entidad, deberán considerar como plazas para servicio social, aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, contenidos en el Sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades:

- I. Unidades Auxiliares de Salud en áreas rurales de difícil acceso, con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- II. Unidad móvil de salud que atiendan las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- III. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos.

- IV. Unidades de Atención a población concentrada, localizadas en áreas rurales de más de 2,500 a 15,000 habitantes.
- V. Unidad de atención a población concentrada, ubicadas en localidades de más de 15,000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 123. La programación de plazas para servicio social será realizada en cada Entidad Federativa, se realizará la programación de acuerdo a estas normas en coordinación con las Instituciones del Sector Salud y las Instituciones Educativas.

Artículo 124. Para la realización de programación, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado deberá de considerar:

- I. Programa de atención primaria de las Instituciones de Salud.
- II. Programa de investigación en servicio social.
- III. Las necesidades de pasantes de las Instituciones de Salud del Estado.
- IV. Las necesidades de plazas de servicio social de las Instituciones Educativas del Estado.
- V. El programa académico del Servicio Social.

Artículo 125. Para la asignación de plazas en el Programa de Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, deberá contar con el catálogo estatal de plazas autorizado por la Dirección General de Enseñanza en Salud, cuarenta y cinco días naturales antes de iniciarse la promoción, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado dará a conocer los excedentes de plazas o déficit de pasantes. Los Servicios Estatales de Salud darán a conocer a las Instituciones de Salud y Educativas, la asignación y distribución realizada.

Artículo 126. Los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con las otras Instituciones de Salud serán responsables de la adscripción de pasantes, de acuerdo a lo expresado en las normas relativas.

Artículo 127. El otorgamiento de plazas vacantes de servicio social una vez concluido el período regular de adscripción de los pasantes, será realizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de acuerdo a las normas y procedimientos relativos al otorgamiento de vacantes.

Artículo 128. Cuando los Servicios Estatales de Salud reciban solicitudes para realizar el servicio social fuera de estas normas, las turnará a la Dirección General de Enseñanza en Salud, con un mínimo de 45 días naturales antes del inicio de la promoción.

Artículo 129. Las instituciones receptoras de pasantes deberán comunicar a los Servicios Estatales de Salud de la Entidad Federativa, la lista de las plazas que se ocuparon dentro de los 7 días naturales siguientes al inicio de cada promoción.

Artículo 130. Los Servicios Estatales de Salud, enviarán a la Dirección General de Enseñanza en Salud, dentro del lapso de 15 días naturales contados a partir del inicio de la promoción, la relación de pasantes adscritos a las plazas de cada institución.

Artículo 131. Cuando las Instituciones de Salud en las Entidades Federativas reciban solicitudes para realizar el servicio social fuera de lo establecido en estas normas, las remitirá a los Servicios Estatales de

Salud, quien a su vez las enviará para su dictamen a la Dirección General de Enseñanza en Salud con un máximo de 45 días naturales anteriores al inicio de la promoción.

Artículo 132. La adscripción de los prestatarios de servicio social se dará con las siguientes características:

- I. Los Servicios Estatales de Salud y del Distrito Federal, enviarán a las Instituciones Educativas y de salud con un mes de anticipación al servicio social, las plazas autorizadas según el catálogo de unidades.
- II. La institución Educativa publicará, en sitio visible, en los primeros 15 días del mes anterior al servicio social, la siguiente información:
 - a. Listado de plazas autorizadas, señalando localidad, municipio, tipo de unidad, tipo de plaza y sexo.
 - b. Listado de los alumnos que están en posibilidad de realizar el servicio social, por orden decreciente de promedio de calificaciones.
 - c. Convocatoria para el acto público, señalando la fecha y el lugar, así como la especificación de presentar los siguientes documentos: original y copia de la carta de pasante, original y copia de la constancia de calificaciones con promedio, copia certificada del acta de nacimiento, copia del registro federal de causantes y seis fotografías de frente, tamaño infantil en blanco y negro.
- III. La adscripción de pasantes a las plazas, se realizará a más tardar el día 20 del mes previo al inicio de la promoción.
- IV. Las Instituciones Educativas en coordinación con las Instituciones de Salud correspondientes, determinarán la fecha del acto público de selección de plazas, que se efectuará en la Institución Educativa correspondiente.
- V. La selección de las plazas por los pasantes, se realizará por estricto orden de promedio decreciente y sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la Institución Educativa.
- VI. Las Instituciones Educativas elaborarán oficio de presentación al Estado correspondiente y a los Servicios Estatales de Salud, llenarán los datos del pasante en la "Constancia de Adscripción y Aceptación del Servicio Social en el Sector Salud" y entregando al pasante el original.
- VII. La Institución Educativa en coordinación con las Instituciones de Salud organizará un curso introductorio al servicio social, de carácter general previo a la selección y adscripción de plazas.
- VIII. Las unidades receptoras de pasantes autorizarán el inicio del servicio social únicamente a aquellos pasantes que presenten el original del documento "Constancia de Adscripción y Aceptación del Servicio Social en el Sector Salud" y el oficio de presentación. La asignación a la plaza deberá ser la especificada en estos dos documentos.
- IX. Cuando por necesidades del servicio la Institución receptora del pasante requiera adscribirlo a una plaza diferente a la señalada en la Constancia de Adscripción y Aceptación del Servicio Social en el Sector Salud, deberá verificar que dicha plaza esté en el catálogo estatal autorizado y recabar una carta de aceptación del pasante, así como un oficio de aprobación de la escuela, cubiertos estos requisitos, se efectuará el cambio y se informará a los Servicios Estatales de Salud, en un lapso no mayor de 15 días después de efectuado el cambio.
- X. Cuando los Servicios Estatales de Salud autoricen este movimiento, deberá informar a la Institución Educativa y a la Dirección General de Enseñanza en Salud.
- XI. Las unidades receptoras de pasantes acreditarán y presentarán a los pasantes ante las autoridades de la localidad, al jefe inmediato superior y al supervisor respectivo.

Artículo 133. El otorgamiento de plazas para servicio social vacantes después del proceso de selección se realizará con el siguiente procedimiento:

- I. Se considerarán plazas vacantes sólo aquellas que habiendo sido autorizadas por la Dirección General de Enseñanza en Salud, tengan alguna de las siguientes características:
 - a. Ser plazas autorizadas en el catálogo Nacional por la Dirección General de Enseñanza en Salud.
 - b. No haber sido elegidas en el evento público de selección de plazas.
 - c. Haber sido seleccionadas, pero el pasante no se presenta en los días posteriores naturales al inicio de la promoción.
 - d. El pasante se presenta a tomar posesión de su plaza y posteriormente la desocupa.
- II. La Secretaría de Salud de cada Entidad Federativa, la responsable de otorgar las plazas vacantes de servicio social a los pasantes, cuando el caso lo amerite, de común acuerdo con la Institución Educativa.
- III. Los pasantes que no hayan realizado el servicio social, o bien, que no lo hayan concluido, o que por diversas causas requieran efectuarlo en algún Estado de la República, podrán solicitar una plaza vacante a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a través de la Institución Educativa.
- IV. Las Instituciones Educativas solicitarán a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el otorgamiento de plazas vacantes para sus alumnos rezagados o que deseen plazas no asignadas a las mismas con 75 días naturales previos al inicio de cada promoción, y en su caso, ante la Dirección General de Enseñanza en Salud.
- V. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos originales:
 - a. Solicitud del pasante, exponiendo claramente las razones.
 - b. Carta de autorización de la Institución Educativa.
 - c. Carta de pasante o su equivalente.
 - d. Constancia de calificaciones otorgada por la Institución Educativa, con promedio.
 - e. Constancia anterior de adscripción y aceptación del servicio social en el Sector Salud, en caso de que lo haya iniciado y no lo hubiera concluido.
 - f. Copia de la renuncia a la plaza anterior.
 - g. Carta de autorización del Secretario de Salud del Gobierno del Estado, para realizar el servicio social en un Estado diferente a aquel el que cursó la carrera, si es el caso.
- VI. La Secretaría de Salud del Estado, autorizará la ocupación de plazas vacantes cuando las plazas consideradas como prioritarias por las Instituciones de Salud en el Estado, no hayan sido ocupadas al inicio de la promoción.
- VII. El otorgamiento de plazas vacantes a pasantes rezagados se realizará en los primeros diez días de iniciada la promoción, siguiendo las mismas normas y procedimientos para la adscripción de pasantes.

Artículo 134. La atención de incidencias durante la prestación del servicio social se realizará bajo los siguientes parámetros:

- I. Se entiende por incidencia a la baja, cambio de adscripción y sanciones durante el servicio social.

- II. La Secretaría de Salud autorizará cambios de adscripción a los Estados, a la solicitud del pasante cuando:
 - a. Se hayan cubierto seis meses de servicio social
 - b. No sea a otra Institución de Salud.
 - c. Las necesidades del servicio social así lo requieran.
 - d. No vaya en detrimento de la unidad en que se asignó al pasante.
 - e. Cuando por motivos de salud no pueda continuar en el lugar de adscripción.
 - f. Cuando se compruebe que se transgredieron los derechos del pasante.
 - g. Cuando se afecta la integridad física y moral del pasante.
- III. La solicitud de cambio de adscripción por parte del pasante deberá ser realizado por escrito, ante la autoridad correspondiente, mencionando lo siguiente:
 - a. Causa, período, plaza asignada, Institución Educativa de procedencia así como lugar solicitado y tipo de beca actual.
 - b. Se anexará a la solicitud carta de autorización por parte de la Institución Educativa de procedencia. Si el cambio solicitado es fuera del Estado, debe anexar también la autorización expresa del Secretario de Salud del Estado que se solicita.
- IV. Las solicitudes de cambio recibirán respuesta a partir del séptimo mes de iniciado el servicio social.
- V. Las permutas se considerarán como cambios de adscripción simultáneos.
- VI. En el caso de baja la Institución de Salud o la Educativa, informará por escrito a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado.
- VII. En el caso de baja por una Institución Educativa, este trámite lo realizará el Director de la Escuela o Facultad correspondiente.
- VIII. En el caso de baja por una Institución de Salud, el trámite lo realizará la autoridad responsable del servicio social en la Entidad Federativa.
- IX. Los Servicios Estatales de Salud, informarán a la Dirección General de Enseñanza en Salud dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes, los cambios de asignación, así como las renunciaciones y las bajas que hayan sucedido en el mes anterior.
- X. Los Servicios Estatales de Salud elaborarán la documentación relativa a incidencias, con copia a la Institución Educativa cuando proceda.
- XI. Las sanciones que pueden ser aplicadas a los pasantes son las estipuladas en las normas que regulan los derechos y obligaciones de los pasantes.

Capítulo XXXIII. "De los asesores internos y externos"

Artículo 135. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con la Institución de Salud, serán responsables de la elaboración, aplicación y evaluación de los programas operativos del servicio social.

Artículo 136. Los responsables de la enseñanza de las Instituciones de Salud en la entidad, propondrán a las Instituciones Educativas los profesores asesores del servicio social.

Artículo 137. La Institución Educativa designará los profesores asesores necesarios para el seguimiento del Programa de Servicio Social.

Artículo 138. Los asesores designados por la Institución Educativa elaboraran el plan de trabajo académico en conjunto con el pasante, y deberá de estar relacionado con las actividades programadas en la prestación del servicio social.

Artículo 139. La productividad académica relacionada con la prestación de servicio social deberá de enriquecer las bases de información de la Institución Educativa.

Artículo 140. Los Servicios Estatales de Salud zonificarán la entidad y asignarán áreas específicas a cada Institución Educativa en el caso de existir pasantes de más de una institución, en esta distribución tendrán prioridad para la selección del área, las Instituciones Educativas de la entidad.

Artículo 141. Se entiende por supervisión a las actividades encaminadas a verificar que las acciones del pasante se llevan a cabo de acuerdo a los programas operativos.

Artículo 142. Se entiende por asesoría, a las actividades encaminadas a corregir a las desviaciones detectadas en el cumplimiento del Programa de Servicio Social, de acuerdo a los resultados de la Supervisión.

Capítulo XXXIV. "De la acreditación del servicio social"

Artículo 143. Se entiende por evaluación, a las actividades encaminadas a medir el grado de satisfacción y cumplimiento del Programa de Servicio Social.

Artículo 144. Las Instituciones de Salud son las responsables de instrumentar la supervisión, asesoría y evaluación de los pasantes.

Artículo 145. Compete a los Servicios Estatales de Salud y a la Dirección General de Enseñanza en Salud, realizar la evaluación intermedia y terminal de Programa Estatal de Servicio Social.

Artículo 146. Las Instituciones de Salud informarán trimestralmente a los Servicios Estatales de Salud sobre el desarrollo y las incidencias en el Programa de Servicio Social.

Artículo 147. El pasante tendrá por lo menos una visita de control al mes en su unidad de adscripción por el profesor asesor de servicio social.

Artículo 148. El profesor asesor de la Institución Educativa visitará al pasante en su unidad por lo menos una vez al mes, para realizar la asesoría y la enseñanza en servicio.

Artículo 149. El prestatario de servicio social y el profesor asesor de la Institución Educativa deberán de estar en contacto frecuente a través de medios electrónicos para supervisar la productividad académica relacionada a las actividades de atención a la salud bucal del servicio social.

Artículo 150. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General de Enseñanza en Salud, una evaluación final del Programa de Servicio Social de la entidad.

Capítulo XXXV. "De los derechos y obligaciones"

Artículo 151. Los pasantes tendrán los siguientes derechos durante la prestación del servicio social:

- I. Recibir la beca económica correspondiente, si la plaza de servicio social tiene asignado algún presupuesto.
- II. Dos períodos de vacaciones de diez día hábiles cada uno, los cuales se les otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- III. Licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni el cómputo del tiempo del servicio.
- IV. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la presentación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos. Dicha asistencia se hará extensiva a los familiares en línea directa.
- V. Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo con lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.
- VI. En caso de defunción los familiares recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.
- VII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.

Artículo 152. Los pasantes tendrán las siguientes obligaciones durante la prestación del servicio social:

- I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos.
- II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que concurran al establecimiento donde presten el servicio.
- IV. Ser responsables del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
- V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales después de haber concluido el servicio social.
- VI. Cumplir con el tiempo exclusivo en las plazas tipo "C".

Capítulo XXXVI. "De las faltas imputables a los pasantes y las sanciones"

Artículo 153. Son faltas imputables a los pasantes:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que se preste su servicio.
- VIII. Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravedad e incapacidad médica que hubiese solicitado sin haber obtenido autorización por escrito.
- IX. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad a la cual estén adscritos.
- X. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y además objetos que estén al servicio de la institución a donde estén adscritos.
- XI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
- XII. El incurrir en cualquier violación a la ética profesional a juicio de la Institución de Salud y
- XIII. Responder de los daños que les fueron imputables, cuando éstos sean causados a los bienes que estén al servicio de la institución en la cual presten su servicio.

Artículo 154. A los prestatarios de Servicio Social, que no cumplan con lo establecido en este Reglamento se les podrán aplicar tres tipos de sanciones:

- I. Amonestación, Entendiéndose como la advertencia por escrito que se le hará al prestador de Servicio Social, por el incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia y a juicio del Responsable de Servicio Social de la Unidad Correspondiente.
- II. Anulación del programa, Entendiéndose como la sanción que invalida las acciones realizadas, pero el alumno queda habilitado para iniciar un nuevo programa de Servicio Social Universitario.
- III. Suspensión temporal, Entendiéndose como la anulación de acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de Servicio Social durante un período que puede ir de uno a tres años.

Artículo 155. En todos los casos en que deba aplicarse una sanción, el Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente, levantará un acta circunstanciada en la que fundamente y motive el caso concreto de que se trate.

Artículo 156. Corresponderá la aplicación de la sanción al Responsable de Servicio Social de la Unidad Correspondiente, pudiendo el alumno apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción ante la Secretaria de Salud, quien resolverá en los términos de su reglamento.

Artículo 157. Se le aplicará amonestación al alumno o egresado prestador de Servicio Social:

- I. Cuando no acuda puntualmente al centro de prestación,
- II. Cuando el centro de prestación señale alguna irregularidad en el cumplimiento del Servicio Social, y
- III. Cuando no entregue en el plazo establecido el reporte bimestral de actividades.

Artículo 158. Se le aplicará la anulación del programa al prestador de Servicio Social:

- I. Cuando incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o acumule seis faltas de asistencia en un periodo de 90 días sin que medie causa justificada,
- II. Cuando incurra en el falseamiento de los reportes bimestrales de actividades que presente,
- III. Cuando cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente,
- IV. Cuando realice acciones que atenten contra la imagen de la Secretaria de Salud, la Institución de Salud o la Institución Educativa durante el cumplimiento de su Servicio Social,
- V. Cuando no cumpla con el plazo de tres meses para entregar a las oficinas de Servicio Social correspondiente el informe final, y
- VI. Cuando sea amonestado por segunda ocasión por las causas contempladas en el presente reglamento.

Artículo 159. Se aplicará suspensión temporal al prestador de Servicio Social:

- I. Cuando reincida en conductas atentatorias contra la imagen y principios universitarios, y,
- II. Cuando les sea anulado dos veces su programa de Servicio Social.

Artículo 160. Si el prestador comete algún delito durante el cumplimiento del Servicio Social, independientemente de la sanción que penalmente le corresponde, el Director de Unidad respectivo turnará el caso a la Secretaria de Salud y a la Institución Educativa, para que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos del presente reglamento.

Artículo 161. La Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo dictaminará en definitiva sobre todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como los problemas de interpretación, serán resueltos de acuerdo a su ámbito de injerencia, por las autoridades correspondientes.